

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 8068 **DE** 08/08/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040045295 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

**SEGUNDO:** Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo

relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup> (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que, el artículo 21 de la Resolución 20203040011355 del 2020 estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S., NIT. 900066461-0** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S** con matrícula mercantil No. **33919**, (en adelante **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.** o el Investigado).

**OCTAVO:** Que el 18 de junio de 2024, una comisión de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó visita de inspección administrativa al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S** con matrícula mercantil No. 33919.

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

<sup>4</sup>"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

**NOVENO:** Que según el acta de visita administrativa fue individualizado el establecimiento de comercio objeto de inspección así:

**Imagen No 1.** Tomada del acta la visita administrativa del 18 de junio de 2024

**3.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN**

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.  
 NIT: 900066461-0  
 ID RUNT No.: 13781714  
 MATRÍCULA MERCANTIL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: 33919  
 DOMICILIO: CL. 4 NRO. 23 - 91, de la ciudad de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca  
 CORREO ELECTRÓNICO: ciagonzalezyciasas@hotmail.com

HORARIO DE ATENCIÓN: Quien atiende la visita manifiesta que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 7:30 a 5:00 pm, y los sábados de 7:30 am a 12:00 m, jornada continua.

Los horarios no se encuentran publicados ni externos ni internamente.

**9.1. En relación con la infraestructura e instalaciones se evidencia lo siguiente, en el acta y en el registro fotográfico aportado:**

Revisión de la infraestructura e instalaciones, a fin de verificar los requisitos del numeral 3 del anexo 11 de la Resolución Compilatoria 20223040045295.			
<b>6.1</b>	Oficina Administrativa.	<b>x</b>	No cuenta con oficina administrativa.
<b>6.2</b>	Recepción y sala de espera.	<b>x</b>	Solamente cuenta con la recepción en el local.
<b>6.3</b>	Sala de espera.	<b>x</b>	
<b>6.4</b>	Servicio de aseo y sanitario.	<b>x</b>	Se comparte con el terminal

**9.1. En relación con la infraestructura e instalaciones se evidencia lo siguiente, en el acta y en el registro fotográfico aportado:**



**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S."**



**9.2. Respecto del curso en normas de conducción programado de 10:00 a.m. a 12:00 p.m, que estaba siendo impartido al momento de la visita, se consignó la siguiente observación en el numeral 7 del acta:**

<p>Copia en archivo Excel, que contenga la relación de los certificados de asistencia a los cursos del Centro Integral de Atención, para la vigencia 2024.</p> <p>Dicho archivo deberá contener los siguientes datos: Tipo de documento de identidad del infractor, número de documento de identidad del infractor, nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, tipo de comparendo (fotodetección, mecánica o manual), fecha del comparendo, tipo de identificación del instructor, número de identificación del instructor, fecha del curso tomado por el infractor, número de certificado emitido a favor del infractor, fecha de expedición del certificado emitido a favor del infractor.</p>		<p>Siendo las 12:28 la RL informa se han dictado 10 cursos.</p> <div style="border: 2px solid red; padding: 5px;"> <p>AL llegar a las 11:30 a.m. se toma registro fotográfico de la clase que se está dictando y pertenece al horario de 10:00 a 12:00, en cuya clase registran 5 personas, en la cual no se evidencia la presencia de la Sra. <u>Nora Ayde Mejía</u> identificada con C.C. 29.819.798, quien se acercó al CIA siendo las 11:56 a realizar el registro de Huellas, expidiéndole el certificado sin haber asistido a la clase, tal como lo establece la norma.</p> </div>
---	--	--



**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

Con la finalidad de comprobar la comparecía de la ciudadana Nora Ayde Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No 29. 819.798 quien no se encontraba presente en el momento de la inspección dentro del aula de clase, pero si registraba como presente en el sistema, se capturo fotografía cuando presuntamente el Investigado emitió Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

**Imagen No 2.** Evidencia portada en el acta de la visita administrativa



**DÉCIMO:** Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar, que presuntamente, **(1)** el **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S. S.A.S.**, no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte, al no dar cumplimiento a lo establecido en el literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, en segundo lugar, **(2)** el **CIA GONZALEZ Y CIA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica y en tercer lugar, que posiblemente **(3)** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

**DÉCIMO SEGUNDO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

**12.1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente el **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, no mantiene la totalidad de las condiciones necesarias para la obtención de la certificación del organismo acreditador, que da origen a la habilitación reglamentada por parte del Ministerio de Transporte.

No cumple con las instalaciones físicas adecuadas para la prestación del servicio, de las que trata el literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones", el cual a su tenor reza:

(...)

**A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de**

*Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con*

*a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.*

*b) Oficina Administrativa.*

*c) Recepción y sala de espera.*

*d) Servicios de aseo y sanitario*

(...)

En la visita realizada, se evidencio según el acta que el Investigado no cuenta con las adecuaciones en su infraestructura para la debida prestación del servicio, conclusión a la que se llega toda vez que así lo indican las imágenes fotográficas aportadas por la comisión en el informe de visita, puesto que **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.** no cuenta con oficina administrativa, no cuenta con una sala de espera para los usuarios y no tiene servicio sanitario, toda vez que, si los usuarios requieren de este, deberán acudir a los baños del terminal de transporte e incurrir en el pago de la tarifa que para tal efecto está establecido, veamos;

ESPACIO EN BLANCO

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

Imagen No 3 tomada del acta de visita.



Imagen No 4 tomada del acta de visita.



Las imágenes anteriores, demuestran que la investigada no cuenta con la infraestructura señalada en la normatividad vigente puesto que únicamente el espacio se encuentra dotado con; un aula de clases y un local para la atención a usuarios.

**12.2. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase del curso sobre normas de tránsito**

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, expidió certificados del curso sobre normas de tránsito a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia curso en normas de tránsito; Veamos:

**12.3. Clase de 10:00 a 12:00:**

Según en el acta de visita de fecha 18 de junio de 2024, realizada al **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, fue evidenciado que dentro de los asistentes al curso

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

de 10:00 a 12:00 a.m., no se encontraba la infractora de nombre Nora Aydee Mejía identificada con C.C. 29.819.798, y se consignó tal situación en registro fotográfico de las personas presentes a la clase, así como de la infractora que se acercó a las instalaciones siendo las 11:56 a.m., observado que los funcionarios del Investigado le tomaron registro de sus huellas y emitieron la certificación de asistencia al curso, veamos:

**Imagen No 5 tomada del acta de visita**

<p>Copia en archivo Excel, que contenga la relación de los certificados de asistencia a los cursos del Centro Integral de Atención, para la vigencia 2024.</p> <p>Dicho archivo deberá contener los siguientes datos: Tipo de documento de identidad del infractor, número de documento de identidad del infractor, nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, tipo de comparendo (<u>photodetección</u>, mecánica o manual), fecha del comparendo, tipo de identificación del instructor, número de identificación del instructor, fecha del curso tomado por el infractor, número de certificado emitido a favor del infractor, fecha de expedición del certificado emitido a favor del infractor.</p>	<p>Siendo las 12:28 la RL informa se han dictado 10 cursos.</p> <div style="border: 2px solid red; padding: 5px;"> <p>AL llegar a las 11:30 a.m. se toma registro fotográfico de la clase que se está dictando y pertenece al horario de 10:00 a 12:00, en cuya clase registran 5 personas, en la cual no se evidencia la presencia de la Sra. Nora <u>Ayde</u> Mejía identificada con C.C. 29.819.798, quien se acercó al CIA siendo las 11:56 a realizar el registro de Huellas, expidiéndole el certificado sin haber asistido a la clase, tal como lo establece la norma.</p> </div>
---	--

La imagen que se refiere a continuación; fue tomada el día 18 de junio de 2024, siendo las 11:28 a.m., hora en que se encontraban dictando el curso del horario de 10:00 a.m. a 12:00 m., en la cual se evidencia se encuentran presentes cinco (5) infractores.

**Imagen No. 6 tomada del acta de visita**



Posteriormente, siendo las 11:53 a.m. en desarrollo de la visita administrativa, se acerca la señora Nora Aydee Mejía identificada con C.C. 29.819.798, los

funcionarios del CIA proceden a tomar las huellas de la usuaria y a emitir el certificado de asistencia al curso, la comisión procedió a tomar registro fotográfico de la infractora a la fecha y hora que se acercó:



**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S."**



De acuerdo con lo reportado en el acta del informe de la visita, esta Dirección procedió a verificar en la página del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT; y en efecto encontró que el **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S. S.A.S.** emitió y cargó información relacionada con el curso a la Infractora señalada de no asistir a las clases:

**Imagen No. 7** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, Nora Aydee Mejía identificada con C.C. 29.819.798 con Certificado No. 1021929 expedido el día 18 de junio de 2024. Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

**NORA AYDEE MEJIA ARENAS**  
**Cédula: 29819798**

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Buga	18/06/2024 Hora inicio: 10:00 Hora fin: 12:00	1021929	CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S	76001000000043646490

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que emitió certificado sobre curso de normas de tránsito No 1021929 a un infractor, que no se encontraba presente en el momento de la visita, cuando el Investigado se encontraba cuando el Investigado se encontraba impartiendo la clase de 10:00 a.m. a 12:00 m. dictada el día 18 de junio de 2024, por lo cual presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener el Certificado del Curso en Normas de Tránsito, ya que según el informe la totalidad de los alumnos no asistieron a las clase referida.

**12.4. Registros de información alterada que se reportó al RUNT.**

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

De las evidencias aportadas en el numeral 12.1 12.2. y 12.3. se tiene que **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que la infractora había completado los requisitos para obtener el Certificado del Curso en Normas de Tránsito, cuando la asistencia a las clases no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte del Certificado de Capacitación en Normas de Transito No. 1021929 expedido el día 18 de junio de 2024, cargado ante el **RUNT**.

**DÉCIMO TERCERO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, se adicionó un párrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros Integrales de Atención son de resocialización de los infractores, concientizándolos de sus obligaciones al conducir, por ello; estos deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.

**DECIMO CUARTO.** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1, 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la resolución 20203040011355 de 2020.

**14.1 Imputación fáctica y jurídica**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente el **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones necesarias para obtener la acreditación que da origen a la habilitación, establecidas por el Ministerio de Transporte, debido a que no cuenta con las instalaciones, ni la infraestructura requerida para el correcto funcionamiento del organismo de apoyo al tránsito, tal como lo establece el literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

Que, presuntamente se encontraba expidiendo certificados sobre normas de tránsito a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia al curso, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención y puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**.

**14.2 Cargos**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en los numerales 1, 4 Y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.** presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, puesto que, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, relacionada con las condiciones de infraestructura en sus instalaciones físicas, trasgrediendo así el artículo 3 literal A del del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020. "Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones" El cual señala que:

(...)

**A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas.** *Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con*

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

a) *Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.*

b) *Oficina Administrativa.*

c) *Recepción y sala de espera. d) Servicios de aseo y sanitario*

(...)

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.2, se evidencia que **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.3 Y 12.4 se evidencia que **CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S.**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados sin la comparecencia del usuario, con lo cual habría incurrido en el numeral 8° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S., NIT. 900066461-0** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S con matrícula mercantil No.33919**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S., NIT. 900066461-0** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S con matrícula mercantil No.33919**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S., NIT. 900066461-0** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S con matrícula mercantil No.33919**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S., NIT. 900066461-0** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S con matrícula mercantil No.33919**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S., NIT. 900066461-0** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S con matrícula mercantil No.33919**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de

**RESOLUCIÓN No 8068 DE 08/08/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**"

conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se notifique al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de esta resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en esta actuación conforme a lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.08.08 09:47:24 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S/ CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S  
Correo electrónico: Ciagonzalezyciasas@hotmail.com

Dirección [CALLE 4 NO 23-91](#)  
Bugá, Valle del Cauca

Proyectó: Deisy A. Lara Barbón / Profesional Experto II ST  
Angela Gil – Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT

<sup>6</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CODIGO DE VERIFICACIÓN vjYCyFX6wJ**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900066461-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** BUGA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 33919  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 23 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 05 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 45,730,796.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL. 4 NRO. 23 - 91  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76111 - BUGA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2390351  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ciagonzalezyciasas@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL. 4 NRO. 23 - 91  
**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ciagonzalezyciasas@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ciagonzalezyciasas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3712 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1858 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA.





**CODIGO DE VERIFICACIÓN vjYCyFX6wJ**

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA
- 2) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.
- Actual.) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4596 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA POR CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4596 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S. POR CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4596 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20110928	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUGA	RM09-4596	20111011
AC-001	20110928	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUGA	RM09-4596	20111011
AC-001	20110928	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUGA	RM09-4596	20111011
AC-001	20110928	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUGA	RM09-4596	20111011
AC-001	20110928	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUGA	RM09-4596	20111011

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: EDUCACIÓN NO FORMAL RELACIONADA CON TRANSITO Y TRANSPORTE, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 769 DEL 7 DE AGOSTO DE 2002 Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS A ÉSTA, ENTRE ELLAS LAS DE PRESTAR EL SERVICIO DE ESCUELA Y CASA CÁRCEL PARA LA REHABILITACIÓN DE INFRACTORES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO. EN DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD IGUALMENTE PODRÁ: A. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CON CUALQUIER PERSONA JURÍDICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXTRANJERA, DE ORDEN PRIVADO O PÚBLICO, ASÍ COMO PRESENTAR PROYECTOS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN ANTE ÉSTOS MISMOS ESTAMENTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. B. ABRIR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES O DE AHORROS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, ASÍ COMO ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONSTITUIR TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. C. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON ENTIDADES FINANCIERAS, CREDITICIAS Y PARTICULARES AL IGUAL QUE PACTAR CON ELLOS LOS RESPECTIVOS INTERESES Y PLAZOS. D. FIRMAR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO Y DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. E. PODRÁ CONTRATAR Y SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, OPERACIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN RELACION LABORAL SINO BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. F. PODRÁ ADQUIRIR INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. G. PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, VENDER, RECIBIR



**CODIGO DE VERIFICACIÓN vjYCyFX6wJ**

A TITULO DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. H. LA SOCIEDAD PODRÁ TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD COMERCIAL Y FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS. I. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS A LA EMPRESA O NEGOCIO SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA TODOS LOS SOCIOS. J. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR Y NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR O CRÉDITO, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. K. TRANSIGIR, DESISTIR Y RECURRIR A DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS MISMOS, O SUS ADMINISTRADORES. L. PROMOVER EL CONCEPTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DENTRO DE LA FILOSOFÍA DE COMUNIDADES SEGURAS, BRINDANDO CAPACITACIÓN A LOS PEATONES, CONDUCTORES DE AUTOMOTORES, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS, PEATONES, Y EN GENERAL A TODOS LOS USUARIOS DE LAS VÍAS QUE NO CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO, Y QUE SEAN AMONESTADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO COMPETENTE Y QUE DEBAN ASISTIR A UN CURSO FORMATIVO. M. PODRÁ DESARROLLAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN VIAL A TRAVÉS DE FOROS, TALLERES, VOLANTES, CURSOS DIRIGIDOS A CONDUCTORES, PEATONES, CICLISTAS EN INFRACTORES EN GENERAL DE LAS NORMAS DE TRANSITO. N. PODRÁ REALIZAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DIRIGIDOS A PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL RESPECTO DE LO QUE SON LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENTES EN EL MOMENTO EN EL TERRITORIO NACIONAL. ESTAS LABORES PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE CONVENIOS CON LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO QUE OBLIGA A DESTINAR EL 10% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR. CONCEPTO DE PAGO DE LAS CONTRAVENCIONES, A REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL Y PEATONAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	8.000.000,00	1.000,00	8.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	8.000.000,00	1.000,00	8.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	8.000.000,00	1.000,00	8.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE \$1.200.000.000, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE \$ 300.000.000, CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTÍA SERÁ AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE \$300.000.000. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 20 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14491 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.**  
Fecha expedición: 2024/08/05 - 09:37:55

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vjYCyFX6wJ**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	CORREA GUTIERREZ PAOLA TATIANA	CC 1,115,087,231

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.

**MATRICULA :** 33920

**FECHA DE MATRICULA :** 20060123

**FECHA DE RENOVACION :** 20240305

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**DIRECCION :** CL. 4 NRO. 23 - 91

**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA

**TELEFONO 1 :** 2390351

**CORREO ELECTRONICO :** ciagonzalezyciasas@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 45,730,796

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$249,669,155

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



## CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 09:38:29  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UTHyG4xMtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.  
Nit : 900066461-0  
Domicilio: Buga, Valle del Cauca

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 33919  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2006  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 05 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL. 4 NRO. 23 - 91  
Municipio : Buga, Valle del Cauca  
Correo electrónico : ciagonzalezyciasas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 2390351  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial : CL. 4 NRO. 23 - 91  
Municipio : Buga, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : ciagonzalezyciasas@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3712 del 29 de diciembre de 2005 de la Notaría Segunda de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2006, con el No. 1858 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 28 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2011, con el No. 4596 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Acta No. 001 del 28 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2011, con el No. 4596 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES



## CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 09:38:29  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UTHyG4xMtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 001 del 28 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2011, con el No. 4596 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

Por Acta No. 001 del 28 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2011, con el No. 4596 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Acta No. 001 del 28 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2011, con el No. 4596 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 20 de agosto de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 14491 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAOLA TATIANA CORREA GUTIERREZ	C.C. No. 1.115.087.231

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



## CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 09:38:29  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UTHyG4xMtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y CIA S.A.S.  
Matrícula No.: 33920  
Fecha de Matrícula: 23 de enero de 2006  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL. 4 NRO. 23 - 91  
Municipio: Buga, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$249.669.155,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL**

**Fecha expedición:** 05/08/2024 - 09:38:29  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UTHyG4xMtd**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO  
ANDRÉS DAVID GALLEGO HENAO

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.[Regresar](#)Registro de  
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900066461 0

\* Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GONZALEZ Y

E-mail: ciagonzalezyciasas@hotmail.c

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: CIAG

\* Objeto social o actividad: Educación No Formal relacionada con transito y transporte dando cumplimiento a la ley 769 de agto 02 de 2002, y las

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: ciagonzalezyciasas@hotmail.c

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: contabilidadciagozalezsas@gr

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Direccion: CALLE 4 NO 23-91

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	28109
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	Ciagonzalezyciasas@hotmail.com - Ciagonzalezyciasas@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330080685 de 08-08-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-08-08 13:24
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/08/08 Hora: 13:25:37	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 8 18:25:37 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/08/08 Hora: 13:25:39	Aug 8 13:25:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[21586]: D4B6A124875C: to=<Ciagonzalezyciasas@hotmail.com> ; , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.7]:25, delay=1.9, delays=0.09/0.02/0.5/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <950ce64e5b99f89fa8433677bb2861f64fea e cc0fc1b1fd1cfddc4f416951e73@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2911987841457, Hostname=SA1PR17MB5457.namprd17.prod.outlook.com] 27591 bytes in 0.210, 128.107 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330080685 de 08-08-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S/ CIA GONZALEZ Y CIA S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CIA_GONZALEZ.zip	dabcd871588da31d283aa8277b36d29063dd37ff1c34e4d3de901c3164f397f5
8068.pdf	b46016852c133fc613521688a2a19c5955cabba043d26620f7400f99c75e5eb1

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)